

# Reforma del Código Civil y Comercial 2012

PONENCIA:

Integrante del Consejo

Indígena:

Ana María Magno (nación  
diaguita, docente indígena)

Es urgente, revisar esta situación, donde los derechos constitucionales, pueden quedar reducidos a un Código Civil que no mide el impacto que va a generar en nuestras vidas y culturas.

Estas son algunas de las razones:

**-Falta de consulta:** la ley obliga al estado a consultar, a través de sus instituciones representativas, cuando se legisla sobre aspectos que puedan afectar los intereses, del conjunto de nuestros pueblos y cultura. En este caso, la inclusión del título V en el anteproyecto de ley no se consultó.

**-Tierra no territorio:** el derecho de los Pueblos Indígenas, a administrar y controlar sus territorios, es un **derecho reconocido y aplicado.**

El Proyecto habla de inmueble, concepto relacionado de manera directa con el concepto de tierra. No se utiliza el término Constitucional de **“Territorio”**, que es más adecuado para describir el espacio o hábitat, en que habitamos y desarrollamos nuestra vida comunitaria, los pueblos indígenas.

El Anteproyecto del Nuevo Código, baja de rango un derecho que ya está normado por la Constitución Nacional, cuando habla de (**Prexistentes**) y los Convenios Internacionales (convenio N°169 de la O.I.T) Sino, que además pretende interpretar la relación que los **pueblos indígenas**, tenemos con nuestros territorios estableciendo una relación material y economicista de la tierra, despojándonos de toda nuestra dimensión **Cosmogónica y Cultural**.

**-Tierras rurales:** el anteproyecto, reduce nuestra existencia cultural indígena a ruralidad o campesinado.

Se dejan afuera los espacios urbanos que en muchos casos son ocupados por grupos indígenas, hermanos que por diversos motivos fuimos forzados a migrar a las ciudades y generaciones enteras, como nuestros hijos, que ya nacieron aquí, en la urbe, que en procesos de recuperación de nuestra identidad nos hemos constituido como comunidades. Por último obliga a que

el inmueble tenga como destino la **preservación cultural y el hábitat comunitario**, no como una forma de reconocer esos conceptos como integrantes de espacios indígenas, sino utilizándonos como limitante del derecho, inmiscuyéndose en la autonomía indígena.

**-Persona jurídica de derecho privado:** el artículo N°148 del anteproyecto, establece a nuestras **comunidades indígenas**, como **persona jurídica de derecho privado**.

¿Que significa esto? **Que nuestras comunidades indígenas quedan al mismo nivel de una asociación civil, sociedades comerciales, fundaciones etc.**

**-Pueblos, no comunidades:** la propuesta del nuevo código civil reconoce a la comunidad, **no se refiere a los pueblos indígenas, como señala la Constitución Nacional que reconoce la Prexistencia de los Pueblos Indígenas**, a la conformación del estado argentino, como también lo reconoce el convenio internacional N°169

sobre pueblos indígenas.

El derecho a la consulta artículo N°2038 que dice “**la explotación de nuestros recursos naturales esta sujeta a previa información y consulta a las comunidades**” ¿Qué significa esto? Que es violatoria a todos los avances sobre el tema.

El derecho ya reconocido (artículos 6 y 15 del convenio N°169 y artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas) es la necesidad de obtener el libre consentimiento fundamentado previo de los pueblos afectados ante medidas, u actos que puedan afectar sus intereses, el avance conseguido en la última década queda reducido a un mero trámite administrativo de “**información y consulta**”

Lo inadecuado es, reglamentar la **propiedad comunitaria indígena** mediante la incorporación de un título especial en el código civil, toda vez que la posesión y propiedad indígena, no solo son diferentes a la posesión y propiedad civil; porque en nuestras **Culturas Ancestrales**, en nuestra

cosmovisión en nuestras organizaciones y a quien yo represento la organización es horizontal, no vertical ¿Qué significa esto?

**Que en nuestras organizaciones todos trabajamos por un mismo objetivo en común, no existen las jerarquías.**

El poder desmedido de la ambición, el egoísmo, el individualismo es producto de la aculturización de un sistema de vida con organización vertical donde existen cargos, jerarquías, es piramidal porque en una sola persona se deposita el máximo poder, y en la base, el pueblo.

Por ello, porque este sistema de vida esta regido en un contexto con visión occidental, hoy nosotros los pueblos indígenas exigimos a los tres poderes: **“Que se nos respete, y que la propiedad comunitaria, quede establecida en una ley aparte, con consulta previa a nuestras comunidades. Porque Argentina es un país multiétnico pluricultural y plurinacional. Y que somos sujetos de derecho y no objetos de derecho”**









